



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 <b>2017 00018 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Doris Helena Escobar Escobar
Demandado	Blas Jaime Escobar Peláez y otros
Decisión	No aprueba liquidación y requiere a las partes

El Despacho, luego de verificar el expediente y la procedencia de los depósitos judiciales que reposan para este proceso, constató que las consignaciones aludidas, y por valor de \$667'972.533, no fueron depositadas en su totalidad por los demandados.

Los dineros pagados por los demandados se relacionan a los siguientes títulos judiciales:

1. Lillyam Del Socorro Escobar Peláez, título 413230003132217-**\$113'000.000**, consignado el 20-09-18.
2. Hernán Augusto Escobar Peláez:  
413230003132219-**\$56'000.000**.  
41323000313221-**\$52'000.000**.  
413230003132220-**\$4'000.000**.  
Consignados el 20-09-2018.
3. Luz Elena Escobar Montoya:  
413230003133588-**\$8'653.000**.  
413230003133591-**\$22'000.000**.  
413230003133592-**\$18'000.000**.  
413230003133593-**\$123'000.768**.  
Consignados el 24-09-2018.

De acuerdo a lo anterior, de los \$657'000.000 que se encuentran depositados solo \$396'653.768 corresponden a pagos realizados por los demandados. Y, siendo así, no puede avalarse la liquidación del crédito que fue presentada por la parte demandante y, por consiguiente, concluir el proceso por pago total de las obligaciones demandadas, en los términos del inciso tercero del artículo 461 de C.G. del P.

En tal sentido, a efectos de poder continuar con el trámite y esclarecer a qué conceptos conciernen los depósitos restantes, consignados por el señor William Alberto Escobar Sierra, se ordena requerir a dicho depositario, para que se sirva aclarar y explicar el origen de las consignaciones que ha venido efectuando a ordenes de este proceso. En consecuencia, se requiere a las partes para que se sirvan prestar la colaboración que permita enterar al señor Escobar Sierra del requerimiento que hace el Juzgado.

Lo anterior, además, resulta indispensable para definir este proceso mediante la emisión de sentencia.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

S.M

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47fb04b99a51d231c6764b1ee40bdb964bda4c24ed7673cbd05f9be549  
d6422f**

Documento generado en 17/09/2020 11:14:01 a.m.